

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Junta calificadora del derecho de los partícipes legos, despues de la nueva organizacion que se diera á la Junta y Direccion de la Deuda y de la institucion de la de lo Contencioso, hoy Asesoría general, es una dependencia que, á pesar de su notorio celo é inteligencia, embaraza el rápido curso de los expedientes en que entiendo, en términos que parece indispensable su supresion.

Creada esta Junta por la Real instruccion de 6 de Noviembre de 1841, expedida para llevar á efecto la ley de 2 de Setiembre del mismo año, que consignó el derecho y la forma en que los partícipes legos en diezmos debian ser indemnizados, al mismo tiempo que otra Junta de Jefes superiores de la Administracion, encargada de revisar y aprobar las liquidaciones que se practicaran por las oficinas de provincia, despues de reconocido el derecho á la indemnizacion por el Gobierno, con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 9 de Abril de 1843 y 19 de Febrero de 1845, hubo de refundirse luego en una sola en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1847; y á poco, esto es, por Real orden de 10 de Junio del propio año se suprimió la indicada Junta refundida, y se estableció la de Calificacion de derechos de partícipes legos, disponiéndose que las oficinas de la Deuda entendieran en cuanto tuviera relacion con revisar y aproba las enunciadas liquidaciones.

Cuando se realizaron estas reformas, las oficinas de la Deuda no tenian la organizacion actual; solo asistia á la Junta superior de esta dependencia un Fiscal que no contaba, como ahora, con un completo Ministerio del ramo, compuesto de letrados de varias categorías, ni tenia la intervencion ámplia en los negocios de la Deuda que las nuevas ordenanzas señalan al que desempeña este encargo; procedente era que se mantuviera en sus funciones á un Cuerpo facultativo que instruyera los expedientes de los partícipes é ilustrase con su dictámen las cuestiones referentes al derecho que se ventilaba; pero subsanada esta falta, y más aún creada otra dependencia facultativa cerca del Gobierno, á saber, la Direccion de lo Contencioso, hoy Asesoría general, la Junta calificadora de derechos de los partícipes legos parece, no solo innecesaria, sino embarazosa al curso de los expedientes en que tiene intervencion; pues aunque es cierto que su celo ha sido siempre notable y atinados y luminosos sus informes, la circunstancia de constituir un trámite forzoso su intervencion, y hasta si se quiere superabundante, son causas que influyen en la lentitud que se advierte en los expedientes de partícipes legos con perjuicio de los interesados y aun del servicio público. Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones la de la Deuda pública.

Art. 2.º Instruidos los expedientes en la forma que dispongan los reglamentos, pasarán á un Consejo de letrados compuesto de los tres primeros de la planta de la Fiscalía, para que emitan por escrito su dictámen.

Art. 3.º El Fiscal, en su vista, consignará tambien el suyo por escrito ántes de darse cuenta á la Junta.

Art. 4.º Esta informará al Gobierno del mismo modo que lo hacia la suprimida de Calificacion, remitiendo los expedientes al Ministerio, para que este los dirija al Consejo Real, y con su dictámen, y en la misma forma que se observa al presente, proponga á mi suprema resolucion lo que considere que proceda.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Hacienda, con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., de fecha 12 de Febrero último, remitiendo á este Ministerio, para la resolucion oportuna, una instancia de D. Juan Giró, vecino y del comercio de Malaga, y consignatorio de los buques españoles de vapor titulados Almagobar, Berenguer, Pelayo, Tharsis y Vifredo, solicitando se declare que estos buques no están obligados á satisfacer el impuesto de faros por su llegada á dicho puerto, y los demas comprendidos entre los de Barcelona y Cádiz, que son los que fijan los limites de sus expediciones periódicas y donde exclusivamente deben pagar el referido impuesto con arreglo á lo establecido en el artículo 392, en analogia con el 399 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los buques españoles, destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cádiz y vice versa, deben abonar solo el impuesto de faros á su entrada en Cádiz y Barcelona, y no en los puntos que toquen intermedios á estos dos puertos para completar su carga, por considerarlos comprendidos en los párrafos terceros de los artículos 4.º y 5.º de la ley de faros de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la instancia del citado Giró.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, trasladado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Utrera y el de la Capitanía general de Andalucía, acerca del conocimiento de la causa formada contra los paisanos Antonio Vidal Sanchez, alias Cadena, Miguel y Antonio Garcia y Diego Perez Gonzalez por la muerte del carabnero José Galvez Fernandez:

Resultando que en la tarde del 7 de Febrero último los carabineros Antonio Garcia Iglesias, Basilio Isaac y Manuel Crespo, pertenecientes al destacamento de Lebrija, salieron de su cuartel y entraron en una tienda de comestibles con el objeto de hacer un cigarro y pasar el tiempo hasta la hora de nombrar el servicio, segun declaran los mismos, habiéndose encontrado al salir de dicha tienda con los paisanos referidos, quienes les empezaron á insultar:

Resultando que como los carabineros al regresar al cuartel observasen que los paisanos arremetian con navajas al que de ellos habia quedado rezagado, volvieron á salir armados, y trataron de prender á los agresores, de los cuales uno resultó herido:

Resultando que otro carabnero de primera clase, José Galvez Fernandez, que desempeñaba el cargo de cabo interino, hallándose en una barbería ajustando unas cuentas suyas particulares con el barbero, al observar lo que ocurría entre sus compañeros y los paisanos, fué al punto de la quimera para apaciguarlos, y allí recibió la herida, de la que murió:

Resultando que formados sumarios por el referido Juzgado de Utrera y por un Fiscal militar, se suscitó la presente competencia entre aquel y el de la expresada Capitanía general:

Resultando que en ella el primero de los contendientes expone, en apoyo de su jurisdiccion, que los carabineros en la tarde mencionada, al ser insultados y acometidos por los paisanos, no se hallaban desempeñando acto alguno de servicio propio de su instituto, por lo que no podia reputarse como soldados de faccion, caso único en que tendria lugar el desafuero segun se desprendia del contenido de la Real orden de 17 de Setiembre de 1855:

Y resultando, finalmente, que el Juzgado militar se apoya en que el art. 97 del reglamento del cuerpo de Carabineros previene que sus individuos se consideren siempre de servicio y como centinelas, y en que la Real orden de 25 de Marzo de 1784 y la ley 16, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion establecen que todo el que cometa ó insulte á un centinela quede desafuorado:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que la concurrencia de los carabineros á la tienda de comestibles, y la del cabo interino José Galvez Fernandez á la barbería, no tenian conexon con el servicio de su instituto:

Considerando que la riña se trabó á la vuelta de la tienda de comestibles en direccion del cuartel, y que el referido cabo salió de la barbería para mediar, como él mismo dice, estando todos por consiguiente fuera de servicio:

Considerando que para fijar con claridad la procedencia del desafuero de los paisanos que ofenden á los carabineros del reino, declaró la Real orden de 17 de Setiembre de 1855 que cuando estos se hallan en actos de servicio de su instituto se les reputa como soldados que se hallan en faccion, caso distinto del resultante de estos autos;

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Utrera, al cual, y al de la Capitanía general, se devuelvan sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará

en la Gaceta de esta corte y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, acerca del conocimiento de la causa empezada á instruir por este con motivo de las lesiones graves causadas á Félix Riaño por los Guardias urbanos Francisco de Pedro y José Alvarez:

Resultando que conducido Riaño en estado de embriaguez á la prevencion del distrito de Maravillas en la noche del 19 de Setiembre último, los dos referidos Guardias urbanos que se hallaban alli de servicio le causaron las lesiones, sobre lo cual, empezada á instruir la causa y acordada la prision de los Guardias, se ofició por el Juzgado civil or-

dinario al Capitan general de este distrito para que comunicase la orden correspondiente:

Resultando que con este motivo se instruyeron diligencias en el Juzgado militar, por el cual se provocó la presente competencia, que fué aceptada:

Resultando que en ella dicho Juzgado militar se apoya en que los Guardias urbanos, segun la institucion del cuerpo á que pertenecen, están sujetos en todos los actos de servicio á la Ordenanza militar, y en que por consiguiente, cometido el delito de que se trata, no solo en acto de servicio, sino abusando los Guardias contra quienes se procede de las facultades que tienen y quebrantando órdenes de sus Jefes, era indudable que correspondia el conocimiento de la causa á la jurisdiccion militar para que fuesen juzgados aquellos en consejo de guerra y con arreglo á la misma Ordenanza:

Y resultando, finalmente, que el Juzgado ordinario expone que los Guardias urbanos no disfrutan del fuero militar por no hallarse comprendidos en las clases de que hablan los artículos 1.º, título 4.º, y 4.º, título 2.º, tratado 8.º de la Ordenanza del ejército, que aunque se habia dado á la Guardia urbana nueva organizacion por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1856, no se veia que por él se diese á sus individuos el fuero militar para no poder ser procesados sino por el Juzgado de la Capitanía general; que depende dicha Guardia del Gobernador civil de la provincia, y que los servicios que los Guardias urbanos prestan en su instituto les sirve de mérito para las carreras civiles:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que la fuerza de la Guardia urbana de Madrid está organizada militarmente, segun se expresa en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1856, y que en virtud del mismo decreto las categorías en que se hallan clasificados sus individuos son idénticas á las de los cuerpos del ejército:

Considerando que la observancia de la disciplina exige que las faltas de cumplimiento de los deberes militares sean castigadas con arreglo á ordenanza y ante los Jefes y justicia especial de su institucion:

Considerando, por último, que en el caso presente no procede de ninguna manera el desafuero; Decidimos esta competencia en favor del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CABA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Details financial movements and balances.

Madrid 23 de Abril de 1858.—V.º B.º.—El Director general, José Maria Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la construccion de un edificio para establecer un laboratorio en el establecimiento de minas de Riotinto, aprobado por Real orden de 15 del actual.

1.º El establecimiento de minas de Riotinto contrata la construccion de un edificio destinado á laboratorio, con arreglo al plano en planta y alzado y á las instrucciones del Ingeniero encargado de la ejecucion de esta obra, en la cantidad de 22.115 rs., quedando en favor del contratista los materiales que á juicio del mismo Ingeniero resulten útiles del derribo.

2.º El contratista dará principio á las obras á los 15 dias de darse aviso de haber sido aprobado el remate, continuándolas sin interrupcion hasta recoger las aguas, que deberán estarlo al mes de principadas las obras.

3.º La mayor parte de los muros se tomarán con cemento de tierra cribada, usando solo la cal y arena en las partes que designe el Ingeniero director de la obra.

precio que se fija en el presupuesto; pero si el contratista las adquiere de otra parte, tendrá que acreditar al reconocimiento y aprobacion del Ingeniero, que desechará los materiales que no reunan las calidades exigidas para una obra de duracion. La madera en pie para dicha obra se suministrará por la Hacienda, siendo de cuenta y cargo del contratista la corta en los términos que ordene el Ingeniero director de la obra, labra y conduccion de dicha madera.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y acompañadas del documento que acredite el depósito de la cantidad que expresa la siguiente condicion, siendo desechadas en el acto de leerse las que carezcan de aquella identidad, excedan del tipo fijado ó modifiquen las condiciones. Dicha cantidad servirá de garantia de la proposicion y despues del contrato, y se devolverá en el acto á los que no resulten rematantes.

6.º El contratista asegurará la ejecucion del contrato con 1.500 rs. de fianza, entregados en la depositaria de dicho establecimiento, los que serán devueltos á la conclusion de la obra, y despues del recibo final de esta por el Ingeniero.

7.º La Hacienda satisfará mensualmente al contratista á buena cuenta de sus devengos en la depositaria de las minas de Riotinto la cantidad que fijase el Ingeniero bajo su responsabilidad, liquidándose los haberes del contratista al recibirse por concluido el edificio.

8.º El contratista queda obligado á indemnizar á la Hacienda de los años y perjuicios que se originen por morosidad suya ó falta de cumplimiento en las obligaciones de este contrato, cuya responsabilidad se le exigirá procediendo contra el todo ó parte de la fianza, y contra sus demas bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose por renunciados todos los privilegios particulares.

El contrato se celebrará á escritura pública, cuyos gastos serán de cargo y cuenta del rematante. Si esto no cumpliere las condiciones que debe llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La subasta tendrá lugar el dia 4 de Junio próximo en la Comisaría Regia de Riotinto, con asistencia de todos los Jefes del establecimiento.

10.º A las doce de la mañana de aquel dia se procederá á la admission, durante media hora, de los pliegos, pasada la cual se abrirán y leerán, admitiéndose la proposicion más baja que el tipo fijado, para que, remitido el expediente á la Direccion general, pueda ser aprobado en favor del que haya hecho más beneficio á la Hacienda. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá en el acto puja por término de 15

minutos, en la que tomarán parte los que hayan motivado el empate...

Madrid 26 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Maseda.

Modelo de proposición.

D. N., enterado del plano y presupuesto para la construcción de un edificio dedicado a laboratorio de las minas de Riotinto...

(Domicilio.)

Nota. El plano se halla de manifiesto en las minas de Riotinto.

Presupuesto de gastos para la construcción del laboratorio en edificio de nueva planta.

MANO DE OBRA.

Table with 2 columns: Description of work (e.g., Derrido de los edificios) and Amount (e.g., 700).

MATERIALES.

Table with 2 columns: Description of materials (e.g., Surtidos de agua y tierra) and Amount (e.g., 4.780).

PISO ALTO.

Table with 2 columns: Description of floor materials (e.g., Veintiseis tirantes) and Amount (e.g., 521).

TRECHUMBRE DE IDEM.

Table with 2 columns: Description of roof materials (e.g., Veintiseis tirantes) and Amount (e.g., 432).

TEJADO.

Table with 2 columns: Description of roof materials (e.g., Veintiocho tirantes) and Amount (e.g., 6.375).

INTERIOR.

Table with 2 columns: Description of interior materials (e.g., Madera para 44 ventanas) and Amount (e.g., 450).

Nota. Estableciéndose en el pliego de condiciones que la Hacienda ha de suministrar la madera en pie...

Madrid 26 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Maseda.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una y media del día, se verifique en el patio principal del edificio...

Madrid 23 de Abril de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta de la Deuda ha acordado queden nulas y fuera de circulación las dos láminas antiguas de Deuda sin interés...

Una núm. 145.355 de rs. vn. 3.971. Otra » 115.160 » » 4.512,47.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que intentar reclamación sobre lo dispuesto...

Madrid 26 de Abril de 1858.—Andrés R. de Cela.—V. B.—Pastor.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 30 del actual se abre el pago de la mensualidad del presente mes perteneciente á las clases activa y pasiva...

Madrid 26 de Abril de 1858.—Antonio de Echenique.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORDOBA.

D. Ignacio García Llovera, Abogado de los Tribunales nacionales e indicados de este litro, Colegiado, Jefe honorario de Administración de Hacienda pública...

Por el presente se cita y llama á los mozos de la última quinta de Milicias provinciales por el cupo de esta capital...

Madrid 15 de Abril de 1858.—Ignacio García Llovera. 1513.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administración, bajo del cual se saca á subasta el arriendo á pasto y labranza de las dehesas del Estado rebotado de Orpesa...

El remate se celebrará el domingo 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en que será tríplice y simultáneo ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid...

Madrid, con asistencia del Administrador principal, Oficial primero Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública...

El arriendo será por cuatro años, que principiarán á contarse en cuanto á pastos, desde el 30 de Setiembre del año de la fecha y cumplirán en 29 de igual mes de 1862...

No se admitirá postura menor que la cantidad que se fije por tipo á cada dehesa, el que se anunciará con la debida oportunidad y anticipación al día para el que se profije el remate.

Además del precio del remate se pagarán en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las tierras.

El rematante de una ó más dehesas recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias, estancias y corraladas que haya en cada una de aquellas y demás que contengan y del estado en que se encuentren...

Siendo el fruto de bellota del exclusivo aprovechamiento de la Hacienda en cada uno de los años del arriendo, no podrán los ganados de los labradores pasar en dichas dehesas desde el 29 de Setiembre de cada año...

ganados cerriles desde 1.º de Agosto hasta 4.º de Diciembre, y los que fueren hallados durante las citadas épocas serán penados, debiéndose señalar para descansar...

Los arrendatarios que sus ganados y pastores, á quien les sea permitido el uso de armas, empleen para las escopetas u otras de fuego tacas que puedan producir incendios...

El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo en la clase de moneda y Administración que se designan en la condición anterior.

En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos expresados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interente la Administración...

La subasta se hará en pujas á la llama, admitiéndose cuantas proposiciones se hagan, y quedando á favor de aquel que sea mayor la que hiciera, acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la recaudación de contribuciones del pueblo...

Siendo el fruto de bellota del exclusivo aprovechamiento de la Hacienda en cada uno de los años del arriendo, no podrán los ganados de los labradores pasar en dichas dehesas desde el 29 de Setiembre de cada año...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Description of goods (e.g., 2.050 fanegas de trigo) and Amount.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Description of goods (e.g., Carne de vaca) and Price.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Description of grains (e.g., Cebada) and Price.

Trigo vendido.

Table with 2 columns: Description of wheat (e.g., 30 fanegas á 42 rs.) and Amount.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-25 y 30 c.; á plazo, 39-30 á fin del cor. en fr. Inscipciones de 1.º á plazo, 39-50 á fin próx. ó á vol.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 27-45 d.; á plazo, 39-50 á fin del próx. ó á vol. hasta el 15 en firme.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administración, bajo del cual se saca á subasta el arriendo á pasto y labranza de las dehesas del Estado rebotado de Orpesa...

El remate se celebrará el domingo 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en que será tríplice y simultáneo ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid...

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1858.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50.05.—Paris á 8 días vista, 5-19.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. (e.g., Albacete, Alicante, Almería).

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 20 de Abril.—Diferida, 25 15/16 dinero.—Interior, 37 1/2 dinero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos que sigue D. Mariano Alboid Coronel, con Don Justo Suarez de Cepeda en rebeldía, sobre pago de maravedís, se dictó por el Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia...

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como actor, el procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Mariano Alboid Coronel, y de la otra, como demandado, D. Justo Suarez de Cepeda...

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como actor, el procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Mariano Alboid Coronel, y de la otra, como demandado, D. Justo Suarez de Cepeda...

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como actor, el procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Mariano Alboid Coronel, y de la otra, como demandado, D. Justo Suarez de Cepeda...

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como actor, el procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Mariano Alboid Coronel, y de la otra, como demandado, D. Justo Suarez de Cepeda...

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una, como actor, el procurador D. Manuel Aguilar en nombre de D. Mariano Alboid Coronel, y de la otra, como demandado, D. Justo Suarez de Cepeda...

mero 1, y que habiendo salido alcanzado en la cantidad de 3.199 rs. en las cuentas que rindió del último semestre de 1856...

Resultando que según el juicio en rebeldía del demandado por no haber comparecido á él á pesar de haber sido citado y emplazado por edictos en la forma ordinaria...

Considerando que por todo esto era indudable la obligación que dicho demandado tenía de satisfacer la mencionada suma, en que el mismo confiesa haber salido alcanzado...

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al D. Justo Suarez de Cepeda al pago de las costas de los 10.532 rs. reclamados en la demanda, y mandar que adomas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edictos...

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Licenciado Manuel García Rodríguez.

Madrid 7 de Abril de 1858.—Licenciado, Manuel G. Rodríguez.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Licenciado Manuel García Rodríguez.

Madrid 7 de Abril de 1858.—Licenciado, Manuel G. Rodríguez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Carlos González de Bernedo...

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Almagro, con fecha 20 del corriente, dirige á este Gobierno de provincia la comunicación que sigue:

Habiendo sido hallados los efectos que á continuación se expresan en el registro efectuado en una casa de cierto vecino de Granatula, y acerca de cuyo hecho estoy instruyendo el conducente causa criminal, he acordado dirigirme á todos los Señores Gobernadores civiles, como lo ejecuto á V. E. por medio de la presente...

Excusado es decir á la celosa autoridad de V. E. lo importanteísimo que es á la administración de justicia y á nuestra Santa Religión el descubrimiento de los delitos enuencados, especialmente el de los objetos sagrados; y por lo tanto espero que en el caso de ser averiguada la procedencia de aquellos efectos, se sirva comunicar V. E. á este Juzgado todos los antecedentes convenientes para la calificación de los expresados delitos para su digno castigo por los Tribunales que correspondan.

Madrid 20 de Abril de 1858.—V. E. muchos años. Almagro 20 de Abril de 1858.—Ramon Polo y Flores.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Objetos sagrados. Una ampolla figura de cubeta de acero, pulgada y media de altura, media de ancho, circunferencia de dos reales de plata en su asiento, y en él las iniciales siguientes: V. D. A. N.º que entra cubierto á tornillo tiene una lengüeta ó cucharilla que entra en el pomo, y en la parte superior una anilla, por la que pasa un cordón verde de lana, de una tercia de largo en cada lado y atado por ambos; conteniendo dicha ampolla resto de Santo Oleo para los enfermos.

Un relicario de plata con reliquias, figura de una urna, con cristal, de una pulgada poco más de altura, tres ó cuatro líneas de anchura, con una pequeña cadena del mismo metal; á su dorso grabada una cruz, un corazón y las letras IHMO.

Una cruz, también de plata, y su pequeña cadena, con dos brazos, calada en ellos, y su pié de dos pulgadas largo.

Efectos de comercio. Dos pañuelos de crespón, encarnado uno, color canario otro; manila de siete palmos.

Ocho pañuelos de India de diferentes colores. Diez pañuelos de algodón de siete cuartas, otros de bol-sillo de varios colores, otros de yerbas.

Seis varas de cinta de terciopelo negro. Dos cortos de chaleco de raso negro.

Diferentes varas de percalina, elefante y lienzo crudo, y algunas piezas de mantelería.

Cuya comunicación he dispuesto se inserte en la Gaceta del Gobierno, á los efectos que en la misma se indican.

Madrid 22 de Abril de 1858.—Manuel de Orovio. 4527

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente y término de 15 días, condeado desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, cito á José Descazal y Joaquín García, vecinos de Boniches, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ámbos, ó el Descazal en el de Segura de la Sierra, y el García en el de Teruel, para prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre el descazal que el Ayuntamiento de Boniches sobre haber repartido de más en contribuciones, en inteligencia que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 22 de Abril de 1858.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Pedro de Escobar. 4537

D. Torcuato Carrasco, Juez de primera instancia de Madrid y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber, que en el día 20 del corriente, en el sitio de la Alberca, término de Villanueva de los Caballeros, en la provincia de Toledo, pueblo de este partido judicial, fueron robadas á Serapio Rullo y Juan Romo, de dicha vecindad, por cuatro hombres montados y armados, cuatro mulas de las señas siguientes: Una mula parda de tres dedos menos de la marca, tramontada, con el pelo helado, de 13 años, con algunos pelos blancos en la frente.

Otra pelo negro, cerrada, de tres dedos menos de marca, esquilada y el pelo helado, con algunos rodales blancos en los costillares.

Otra castaña, de seis cuartas y media, con el pelo helado, herada de la trenca.

Y otra pelo negro, cerrada, de la marca menos dos dedos, patoja y desollada sobre la maza del rabo, herada del lado derecho del hocico, con algunos desollones en lo alto del morrillo.

En su virtud, espero de las autoridades civiles y militares desplieguen el mayor celo en averiguación del paradero de dichas caballerías y capturas de los ladrones, de quienes no constan otras señas que las de parecer gitanos, y habidas que sean aquellas me las remitirán con las personas en cuyo poder se encuentran, pues así lo tengo mandado en la causa que me tal motivo estoy siguiendo, y en así haberlo administrarán recta justicia, é yo quedaré á la retrospectiva en iguales casos.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1858.—Torcuato Carrasco.—Por mandado de S. S., Serapio Infante. 4538

D. Miguel Verdejo y Montaña, condeado con la cruz de segunda clase de la Real Orden civil de Beneficencia, Abogado del M. L. Colegio de Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, se cita, llama y emplaza á Benito Nicolás Díaz Llamas, vecino de Vianos, para comparecer y emplazarle el definitivo dictado en la causa que se le sigue con otros sobre arbitrio de maderas que conducian sin guía; bajo arbitrio que de no presentarse en este Juzgado le parará en perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 18 de Abril de 1858.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras. 4539

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Isabel Soldevilla y Aznar, natural de Cadrete, provincia de Navarra, de 21 años de edad, y D. Isidro Ibarrola, vecino y del comercio que fue de Soria, para que al término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír los cargos que los resultan de la causa criminal que se instruye sobre quebrantamiento de condena; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1858.—Francisco Larraz.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey. 4540

Licenciado D. Martín Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días, condeados desde que la copia del presente aparece inserta en la Gaceta oficial del reino, á José Nolasco, vecino que dijo ser de esta ciudad; Sebastián Mendez y José María Piron, de Puebla de la Calzada; Atilano de Cristo, de Almedralejo; Antonio Jimenez, alias el Niño, natural de Lucena; Feliciano Zapata Calvo, que lo es de Valencia del Ventoso, y Antonio Serrano Gomez y Francisca Lopez, vecinos de Sevilla, á objeto de hacerles saber, en la parte que les comprende, la sentencia de vista dictada en la causa seguida en este Juzgado por los robos ejecutados en las casas de D. Diego Sansinena, de esta vecindad; Pedro Grajera Rodriguez, que tiene la suya en el lugar de Calamonte, y Antonio Loban Calderon, en la villa de Monasterio, con otros varios delitos; entendidos que de no hacerlo se entenderán dichas notificaciones con los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que correspondiere.

Dado en Mérida á 19 de Abril de 1858.—Martín Maroto Calderon.—El Escribano actuario, José María Becerra. 4541

D. Vicente Lopez Marin, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido c.º.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Fernandez, alias Parrottero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 4 de Abril de 1858.—Vicente Lopez.—P. M. S., José de la Parra y Quijano. 4542

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Abril de 1858.

PRESENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE VILUMA. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.



dal, sin intencion, lastimado a aquel Gobierno, no esta...

¿Que medio para salir de tan duro trance? Hay uno...

¿Que ha sucedido aqui? Voy a referirlo. Tocaba, segun...

En este estado, el Sr. Nocedal, al ver que se decia...

Voy a permitirle referir brevemente al Congreso la...

Se quejaban especialmente las señoras, no solo por lo...

Se aproximan el nuevo año cómico y dice el empresario...

Señores, en cuanto a los fondos para los caloríferos...

Señores, en España no es lo comun que las empresas...

Señores, si no hubiera habido más que una diferencia...

Yo no sé a quién se refiere el Sr. Nocedal al decir...

El Sr. NOCEDAL: ¿En qué he estado en contradicción...

El Sr. MARQUES DE SAN CARLOS: Ayer decía S. S. que...

El Sr. NOCEDAL: El Congreso ha oido mi discurso...

El Sr. URRIES: Después de las explicaciones dadas...

Orden del día para mañana: interpelacion del Sr. Sal...

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

Se levantó a contestar el Sr. Marques de San Carlos...

Después pasó todo lo que el Sr. Moyano diga y venga...

Posteriormente (y no me he de salir del terreno oficial)

Decía el Sr. Moyano que debía pagar el Estado esa...

Dice tambien mi amigo el Sr. Moyano: las obras son...

¿A quién aludia el Sr. Nocedal? dice el Sr. Moyano...

Con esto he concluido la tarea que me habia impuesto...

El Sr. MARQUES DE SAN CARLOS: El Sr. Nocedal dice...

El Sr. NOCEDAL: El Congreso ha oido mi discurso...

El Sr. URRIES: Después de las explicaciones dadas...

Orden del día para mañana: interpelacion del Sr. Sal...

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

La Gaceta de Elberfeld anuncia que Prusia y Austria...

1.º «Que la Dieta examine lo que sea de su competencia...

2.º Que juzga la proposicion de someter nuevamente...

3.º Pero que antes de toda respuesta más detenida...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

En cuanto a si ha de fijarse un término a Dinamarca...

sentados en la comision eran casi idénticas, por manera...

AUSTRIA.—Cattaro 8 de Abril.—El General Baron...

PRUSIA.—Berlin 18 de Abril.—La Reina Victoriana...

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Pedro Armengol y Santo Toribio...

Guatemala. Horas en la parroquia de San Luis, donde...

Se reza de Santo Toribio de Mogrovejo, Obispo y confesor...

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro...

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Pedro Armengol y Santo Toribio...

Guatemala. Horas en la parroquia de San Luis, donde...

Se reza de Santo Toribio de Mogrovejo, Obispo y confesor...

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro...

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Pedro Armengol y Santo Toribio...

Guatemala. Horas en la parroquia de San Luis, donde...

Se reza de Santo Toribio de Mogrovejo, Obispo y confesor...

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro...

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Pedro Armengol y Santo Toribio...

Guatemala. Horas en la parroquia de San Luis, donde...

Se reza de Santo Toribio de Mogrovejo, Obispo y confesor...

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del Socorro...

BOLETIN RELIGIOSO.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se sacan a pública subasta, con el aprovechamiento...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

GERONA 22 de Abril.—En un manso, cerca de Lladó...

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris...

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris...

RESUMEN GENERAL DE LOS BUQUES EXTRANJEROS...

Table with columns: Bandera, Buques, Toneladas, Procedencia, Cargamento, Valores declarados en rs. vn.

RESUMEN GENERAL DE LOS BUQUES EXTRANJEROS...

Table with columns: Bandera, Buques, Toneladas, Procedencia, Cargamento, Valores declarados en rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—Mañana a las ocho y media de la noche...